



FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

COMITÉ EJECUTIVO
8^a sesión
Punto 3 del orden del día

92FUND/EXC.8/2/Add.1
3 julio 2000
Original: INGLÉS

SINIESTRO DEL ERIKA

Nota del Director

Resumen:	Se presenta más información sobre las consecuencias del derrame y la situación de las reclamaciones. Se calculan estimaciones del nivel probable de las reclamaciones de indemnización. El Fondo de 1992 ha interpuesto recurso en Francia contra la sociedad de clasificación.
Medidas que han de adoptarse:	Decidir el nivel de los pagos del Fondo de 1992.

1 Operaciones de limpieza

Continúan las operaciones de limpieza, pero no quedarán concluidas en varias zonas antes de la principal temporada turística, julio y agosto. En algunos casos los municipios han empleado equipos de mano de obra disponible en la localidad para continuar las operaciones de limpieza durante todo el verano. El centro de atención principal está en las playas turísticas clave.

2 Consecuencias del derrame

- 2.1 Los niveles de hidrocarburos en el agua del mar y los productos marinos siguen disminuyendo en casi todas las zonas, si bien en algunos lugares del Loira Atlántico los niveles siguen siendo altos, especialmente en los mejillones y otros mariscos. Por lo tanto aún están en vigor las vedas. En Morbihan siguen en vigor las vedas de los percebes debido a los niveles de contaminación que varían ampliamente en una pequeña zona.
- 2.2 La gran mayoría de los productores de sal de Guérande y Bassin du Mes han decidido no seguir adelante con la producción de sal en 2000. Esta decisión parece haberse basado en consideraciones comerciales más bien que científicas, y sin tener en cuenta mejoras en la calidad del agua.

- 2.3 En cuanto a las repercusiones sobre la industria turística, ha sido realizado un estudio por L & R Consultants (L & R), que facilita al Fondo de 1992 asesoría pericial sobre las reclamaciones turísticas en el caso del *Erika* y que antes había asesorado a los Fondos en los casos del *Braer*, *Sea Empress* y *Nakhodka*.
- 2.4 También ha sido realizado un estudio dentro del Ministerio de Economía, Finanzas e Industria de Francia. El informe de dicho estudio ha sido resumido por el Director en el Anexo I.
- 2.5 Las observaciones de L&R acerca del informe mencionado en el párrafo 2.4 se resumen en el Anexo II.

3 Operaciones para evitar nuevos derrames de hidrocarburos de los restos del naufragio

Los trabajos en el lugar del siniestro comenzaron el 4 de junio de 2000. Se sellaron algunas pequeñas fugas de los restos del naufragio. Ha comenzado el 3 de julio la extracción de los hidrocarburos de la sección de proa.

4 Tramitación de reclamaciones

Se ha montado una estructura especial para la tramitación de reclamaciones relativas a las operaciones de limpieza. Dichas reclamaciones serán examinadas en Brest por peritos que estuvieron en el lugar del siniestro durante las operaciones, y sus informes serán enviados al Fondo de 1992 y la Steamship Mutual para su examen.

5 Reclamaciones de indemnización

- 5.1 Al 30 de junio de 2000 la Oficina de Tramitación de Reclamaciones había recibido 1 158 primeras reclamaciones y 492 reclamaciones complementarias de indemnización en las siguientes categorías:

	Primeras reclamaciones	Reclamaciones complementarias	Cuantías reclamadas (FFr)
Operaciones de limpieza	38	10	14 495 029
Daños a bienes	226	0	20 149 820
Pesca	182	83	13 825 467
Piscicultura y cultivo de mariscos	417	179	42 826 339
Recogida de marisco	179	179	24 806 237
Procesadores y distribuidores de pescado	12	0	2 800 613
Turismo	57	32	15 417 632
Otras pérdidas de ingresos	47	9	6 407 655
Total	1 158	492	140 728 792

- 5.2 Hasta la misma fecha, la Steamship Mutual había efectuado pagos provisionales a 415 demandantes por un total de FF10 473 923 (£1 millón) como sigue:

	FFr
Operaciones de limpieza	0
Daños a bienes	891 629
Pesca	2 098 883
Piscicultura y cultivo de mariscos	2 544 564
Recogida de marisco	1 456 829
Procesadores y distribuidores de pescado	2 186
Turismo	3 448 449
Otras pérdidas de ingresos	31 383
Total	10 473 923

- 5.3 Al 30 de junio de 2000 la Steamship Mutual había autorizado pagos provisionales de otros FFr1 311 034 (£130 000) a 262 demandantes. Dichos pagos se efectuarán en un futuro próximo.
- 5.4 Hasta el 31 de mayo de 2000 los pagos fueron efectuados por la Steamship Mutual con carácter provisional en los casos pertinentes. Al final de mayo gran número de reclamaciones habían sido aprobadas por la Steamship Mutual y el Fondo de 1992, pero, comoquiera que estos demandantes no estaban abocados a especiales dificultades financieras, no se habían efectuado pagos provisionales. A fin de garantizar que todos los demandantes recibiesen indemnización, la Steamship Mutual decidió abonar a todos los demandantes el 50% de las cuantías aprobadas de sus reclamaciones respectivas. A consecuencia de ello se efectuaron pagos durante junio de 2000 a 93 demandantes.
- 5.5 El Fondo de 1992 había aprobado las reclamaciones mencionadas en los párrafos 5.2 - 5.4 por las cuantías que forman la base de los pagos.
- 5.6 La Steamship Mutual ha confirmado que está dispuesta a continuar pagando el 50% de las cuantías aprobadas de cualesquier reclamaciones hasta que el total de los pagos se acerque a la cuantía de limitación de aproximadamente FFr84 millones.
- 5.7 Como se indica en la tabla del párrafo 5.2, la Steamship Mutual sólo ha abonado hasta ahora cuantías relativamente modestas a los demandantes. Ello se debe al hecho de que la mayoría de las reclamaciones recibidas, salvo las relativas a las operaciones de limpieza, son de cuantías relativamente pequeñas.
- 5.8 En cuanto a las operaciones de limpieza, 38 comunas han presentado reclamaciones por una cuantía total de FFr14 495 029 (£1,5 millones). Estas reclamaciones, que se relacionan principalmente con costos fijos, están siendo examinadas. Se tiene entendido que la mayoría de estas comunas presentarán también reclamaciones en virtud del plan de emergencia del Gobierno francés para derrames de hidrocarburos, el Plan Polmar, por sus costos adicionales.

6 Nivel de los pagos

- 6.1 El Director ha continuado sus esfuerzos por recoger información sobre el probable nivel de las reclamaciones. Esto ha resultado ser muy difícil, y las cifras facilitadas más abajo están sujetas a una gran incertidumbre, especialmente en lo que se refiere al sector del turismo.
- 6.2 A los efectos del examen por el Comité Ejecutivo del nivel de los pagos del Fondo de 1992, se puede hacer caso omiso de las reclamaciones de Total Fina y el Gobierno francés a que se refieren los párrafos 8.1.2 y 8.1.3 del documento 92FUND/EXC.8/2, puesto que sólo se dará curso a dichas reclamaciones si se han pagado en su totalidad todas las demás reclamaciones, y en la medida en que lo hayan sido.
- 6.3 Como se ha mencionado en el párrafo 5.8 supra, se han recibido reclamaciones por operaciones de limpieza de varias comunas, relacionadas principalmente con costos fijos. Se espera que se

presenten nuevas reclamaciones de este tipo. Es posible que algunas comunas presenten reclamaciones contra el propietario del buque/Steamship Mutual y el Fondo de 1992 también con respecto a costos adicionales, en vez de presentar sus reclamaciones por tales costos conforme al Plan Polmar. Es difícil calcular la cuantía total de las reclamaciones por limpieza que se pueden presentar directamente al Fondo de 1992 y la Steamship Mutual, pero dichas reclamaciones podrían ascender a un total de unos FFr200 - 300 millones (£20 - 30 millones).

- 6.4 Con respecto al sector de pesca y maricultura, se calcula por los expertos del Fondo de 1992 que el total de reclamaciones por pérdidas económicas podría ser del orden de FFr200 millones (£20 millones). A ello habría que añadir las reclamaciones por campañas publicitarias para contrarrestar los efectos negativos del siniestro.
- 6.5 En cuanto al sector de turismo, existe una incertidumbre aún mayor. En el estudio realizado en el seno del Ministerio de Economía, Finanzas e Industria de Francia se calcula que la cuantía total de las reclamaciones admisibles en el sector de turismo estará comprendida en la gama de FFr800 - 1 500 millones (£80 - 150 millones) (véase Anexo I). Sin embargo, el informe destaca la dificultad extrema de pronosticar con precisión el comportamiento probable del sector de turismo durante la temporada de verano de 2000. Se menciona que esta incertidumbre se refuerza por la atención de los medios informativos, la condición de las playas, así como el riesgo asociado con la operación de recobrar los hidrocarburos restantes del *Erika*. Se afirma también en el informe que se ha de ejercer gran cautela respecto a estas estimaciones.
- 6.6 Los expertos contratados por el Fondo de 1992, L & R, están de acuerdo en términos amplios con las conclusiones del informe del Ministerio y en particular con la estimación general del total de las reclamaciones admisibles (véase Anexo II). No obstante, los expertos llaman la atención a una serie de supuestos en los que se basa el informe que pueden dar lugar a una subestimación de la cuantía total de las reclamaciones.
- 6.7 El Director, así como L & R, está impresionado por la profundidad del análisis realizado en el Ministerio de Economía, Finanzas e Industria de Francia. Se han realizado investigaciones exhaustivas a nivel tanto macro como microeconómico, sobre la base, entre otras cosas, de detalladas estadísticas relativas a la industria de turismo. En opinión del Director, apenas habría sido posible llevar más adelante tal estudio. El informe subraya, con todo, que es extremadamente difícil predecir el resultado de la temporada de turismo en 2000 y menciona varios factores que causan esta incertidumbre (véase párrafo 6.5 supra). Los expertos de L & R subrayan también dicha incertidumbre (véase párrafo 6.6 supra).
- 6.8 El Director considera que las conclusiones del informe del Ministerio proporcionan la mejor estimación que cabría obtener en esta coyuntura de la cuantía total de las posibles reclamaciones admisibles. Sin embargo, comparte las preocupaciones expresadas en el informe y por L & R en cuanto a la incertidumbre de las estimaciones. En particular, el Director ha observado que las estimaciones del informe se basan en la política y criterios de los FIDAC respecto a la admisibilidad de las reclamaciones por pérdida económica exclusiva. No obstante, se ha notificado al Director que los tribunales franceses podrían adoptar un enfoque más amplio en su interpretación del concepto de daños debidos a la contaminación.
- 6.9 Como se ha mencionado en el párrafo 8.1.4 del documento 92FUND/EXC.8/2, la Asamblea ha adoptado el parecer de que – al igual que el Fondo de 1971 - el Fondo de 1992 debe ejercer cautela en el pago de reclamaciones si existe el riesgo de que la cuantía total de las reclamaciones derivadas de un siniestro concreto pudiera exceder de la cuantía total de indemnización disponible en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y del Convenio del Fondo de 1992, ya que conforme al artículo 4.5 del Convenio del Fondo de 1992 ha de darse a todos los demandantes igual tratamiento. La Asamblea ha expresado el parecer de que es necesario mantener el equilibrio entre la importancia de que el Fondo de 1992 pague indemnización lo antes posible a las víctimas de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos y la necesidad de evitar una situación de pago excesivo (documento 92FUND/A.ES/2/6, párrafo 3.1.14).

- 6.10 Para la consideración del Comité Ejecutivo de cómo mantener este equilibrio pueden ser de ayuda los siguientes elementos. Las cifras estimadas de las reclamaciones por operaciones de limpieza, las reclamaciones del sector de pesca y maricultura y del sector de turismo (cifra más alta) que figuran en los párrafos 6.3, 6.4 y 6.6 supra, ascienden a un total de unos FFr2 000 millones (£200 millones), más los costos de campañas publicitarias sectores de pesca y turismo para contrarrestar el efecto negativo del siniestro. Si es correcta esta cifra, sería posible fijar el nivel de los pagos del Fondo de 1992 en un 50% de la pérdida o daños probados padecidos por los distintos demandantes. Sin embargo, como se ha señalado más arriba, hay una serie de incertidumbres significativas en estas estimaciones, en particular en cuanto a las reclamaciones en el sector del turismo, el riesgo de nueva contaminación de resultas de un escape de hidrocarburos durante la operación de bombeo y el enfoque adoptado por los tribunales franceses sobre los criterios para la admisibilidad de las reclamaciones.

7 Otras fuentes de fondos

- 7.1 Como se mencionó en el párrafo 8.1.3 del documento 92FUND/EXC.8/2, el Gobierno francés ha establecido un procedimiento conforme al cual los demandantes cuyas reclamaciones han sido evaluadas por los expertos técnicos del Fondo de 1992 y la Steamship Mutual y han sido aprobadas por el Fondo podrían obtener pagos anticipados del Banco de desarrollo de las pequeñas y medianas empresas. Estos anticipos representarían cierto porcentaje (actualmente fijado provisionalmente en 50%) de las sumas aprobadas para las distintas reclamaciones por el Fondo de 1992 y la Steamship Mutual, tras deducción de toda cuantía recibida de la Steamship Mutual y del Fondo de 1992. El anticipo máximo sería FFr30 000 (£3 000) para empresas de la industria, el comercio y los servicios, y FFr200 000 (£20 000) en el sector de pesca y maricultura. Las sumas pagadas en concepto de anticipos llevarían un interés del 1,5% anual. Hasta ahora el Banco no ha hecho anticipos. Parece que, mientras la Steamship Mutual pague el 50% de la suma aprobada de las distintas reclamaciones, es poco probable que se emplee este procedimiento de anticipos.
- 7.2 El Gobierno francés ha introducido también un plan para facilitar pagos de urgencia en el sector de pesca. Este plan es administrado por OFIMER (Oficina nacional interprofesional de los productos del mar y de la acuicultura), organismo gubernamental adjunto al Ministerio de Agricultura y Pesca de Francia. OFIMER puede realizar pagos a los demandantes de hasta FFr200 000 (£20 000) sobre la base de su propia evaluación de las pérdidas, sin consultar con la Steamship Mutual y el Fondo de 1992. OFIMER ha manifestado que basa su evaluación en los criterios estipulados en el Manual de Reclamaciones del Fondo de 1992.
- 7.3 Se ha informado al Director que al 28 de junio de 2000 OFIMER había pagado FFr11 millón (£1,1 millones) a 458 demandantes del sector de pesca, representando el 50% de las cuantías determinadas por OFIMER.

8 Demandas judiciales contra el armador/Steamship Mutual y Total Fina

- 8.1 Además de las acciones judiciales a que se refieren los párrafos 14.1.1 y 14.3.1 del documento 92FUND/EXC.8/2, se han entablado en Francia las siguientes demandas judiciales.
- 8.2 El 22 de mayo de 2000 el Consejo General de Morbihan, ocho comunas de Morbihan, la Unión de Puertos y Bases Náuticas de Morbihan y el Comité de Turismo de Morbihan entablaron demanda judicial en el Tribunal de Comercio de Vannes contra las partes a que se refiere el párrafo 14.1.1 del documento 92FUND/EXC.8/2. Las acciones judiciales se basaban en los mismos fundamentos que las enunciadas en el párrafo 14.1.3 de dicho documento.
- 8.3 El 22 de mayo de 2000 nueve comunas de Morbihan entablaron demanda judicial en el Tribunal de Comercio de Lorient contra las partes a que se refiere el párrafo 14.1.1 del documento 92FUND/EXC.8/2. Estas acciones judiciales se basaban en los mismos fundamentos que las enunciadas en el párrafo 14.1.3 de dicho documento.

9 Acción judicial de y contra RINA SpA y el Registro Italiano Navale

- 9.1 La política del Fondo de 1992 respecto a los recursos puede resumirse como sigue. El Fondo de 1992 debe entablar recurso siempre que sea pertinente y en cada caso considerar si sería posible recuperar, del propietario del buque o de otras partes, cualesquiera cuantías pagadas por él a las víctimas sobre la base del derecho nacional aplicable. Toda decisión por parte del Fondo de 1992 sobre si incoar o no tal acción debe tomarse caso por caso, habida cuenta de la perspectiva de éxito en el sistema jurídico en cuestión.
- 9.2 Conforme a la práctica adoptada por el Fondo de 1971, el Director opina que el Fondo de 1992 debe estudiar si recurrir contra un demandado concreto solamente cuando han concluido las investigaciones sobre la causa del siniestro. Por consiguiente había decidido que era prematuro considerar todo recurso en el caso del *Erika* en esta coyuntura. Lo mismo se aplicaba, en su opinión, a la cuestión de si el Fondo de 1992 debía impugnar el derecho del propietario del buque a limitar su responsabilidad.
- 9.3 Como se mencionó en el párrafo 14.2.1 del documento 92FUND/EXC.8/2, RINA SpA y el Registro Italiano Navale han incoado acciones judiciales contra, entre otros, el Fondo de 1992 en el Tribunal de Siracusa (sección de Augusta) (Italia), solicitando que el Tribunal declarase que no eran responsables por el hundimiento del *Erika* y por la contaminación de la costa francesa, ni por cualquier otra consecuencia del siniestro.
- 9.4 Como también se mencionó en el documento 92FUND/EXC.8/2 (párrafos 14.1.1 y 14.3.1) se han incoado acciones judiciales en Francia (Tribunal de Comercio de Nantes y Tribunal de Comercio de La Roche sur Yon) contra, entre otros, RINA SpA y Registro Italiano Navale. También se han incoado acciones contra estos demandados en el Tribunal de Comercio de Vannes y el Tribunal de Comercio de Lorient (véase párrafos 8.2 y 8.3 supra).
- 9.5 El Director estudia las cuestiones relativas a la postura de RINA SpA y Registro Italiano Navale y en particular la cuestión de la competencia de los tribunales italianos.
- 9.6 El Director considera que sería en todo caso más natural que toda acción judicial relativa a la eventual responsabilidad de RINA SpA y Registro Italiano Navale fuera vista en los tribunales franceses. A fin de proteger la posición del Fondo de 1992, el Director ha entablado por lo tanto acciones judiciales contra RINA SpA y Registro Italiano Navale en el Tribunal de Comercio de Vannes, el Tribunal de Comercio de La Roche sur Yon y el Tribunal de Comercio de Lorient, solicitando que los tribunales se unan al Fondo de 1992 en el proceso comenzado por el Consejo General de Morbihan y otros. El Fondo de 1992 ha pedido que los tribunales suspendan los procedimientos hasta que hayan concluido los resultados de las diversas investigaciones sobre la causa del siniestro. El Director ha subrayado que las acciones del Fondo de 1992 son de naturaleza conservadora y que el Fondo se reserva su derecho a presentar en fase posterior reclamaciones contra los dos demandados por el reintegro de las sumas que el Fondo pueda haber pagado en virtud de los Convenios de 1992 a las víctimas de daños debidos a contaminación por hidrocarburos. El Fondo también se ha reservado el derecho de incoar acciones similares contra cualquier otra parte que pueda ser responsable, a la luz de los resultados de las investigaciones sobre la causa del siniestro.
- 9.7 Las acciones judiciales entabladas por el Consejo General de Morbihan y otros serán abordadas en una primera audiencia procesal celebrada el 5 de septiembre de 2000. Para que sea admisible en este proceso, la acción del Fondo de 1992 hubo de ser incoada antes del 22 de junio de 2000.

10 Crítica del Fondo de 1992

- 10.1 En relación con el siniestro del *Erika*, el Fondo de 1992 y el régimen internacional de indemnización han sido objeto de graves críticas en Francia, tanto en los medios informativos como en otras instancias. Se ha afirmado que la cuantía total de indemnización de

135 millones de DEG (FFr1.200 millones) fijada en los Convenios de 1992 es inaceptablemente baja y que el Fondo debe tomar medidas para garantizar que se disponga de más dinero. Se ha sostenido que es inaceptable que los pagos a los primeros demandantes sean a pro rata y que el problema del tratamiento igual de los demandantes primeros y posteriores es algo que incumbe al Fondo de 1992 resolver. Ha sido criticada también la política del Fondo de exigir que los demandantes prueben sus pérdidas mediante documentos de apoyo u otras pruebas.

- 10.2 En sus contactos con los medios informativos y representantes de los sectores público y privado, el Director ha explicado los principales rasgos del régimen internacional basado en los Convenios de 1992. Ha manifestado que los Convenios de 1992 han sido acordados entre una serie de Estados, incluida Francia, que los Convenios han sido aprobados por la Asamblea Nacional y el Senado y que forman parte del derecho nacional francés. Ha puntualizado que la cuantía máxima disponible fue decidida por los Gobiernos cuando fueron adoptados los Convenios y que el Fondo de 1992 no tiene posibilidad legal de aumentar esta cuantía para el siniestro del *Erika*. Ha señalado que el Fondo de 1992 tiene la obligación jurídica de garantizar que, en la medida de lo posible, todos los demandantes sean tratados con igualdad y que, si la cuantía total de todas las reclamaciones reconocidas excede de la cuantía total disponible para la indemnización, todos los demandantes tendrán que recibir el mismo porcentaje de las sumas aprobadas de sus respectivas reclamaciones. El Director se ha referido al hecho de que había hecho prorratoe en una serie de casos anteriores de diversos siniestros por parte del Fondo de 1971 y, más recientemente, por parte del Fondo de 1992 en el caso del *Nakhodka*. Ha destacado que la política del Fondo de 1992 ha sido estipulada por los representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros. El Director ha explicado también que los criterios para la admisibilidad de las reclamaciones se han determinado por los representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros, incluido el requisito de que los demandantes prueben sus pérdidas mediante la presentación de documentos de apoyo y otras pruebas.
- 10.3 Cabe mencionar que un Comité específico ('Mission d'information') establecido por el Senado francés ha publicado recientemente un informe que es muy positivo respecto al régimen internacional de indemnización basado en los Convenios de 1992, pero que formula propuestas para que ciertas enmiendas mejoren dicho régimen.

11 Medidas que ha de adoptar el Comité Ejecutivo

Se invita al Comité Ejecutivo a:

- (a) tomar nota de la información que consta en el presente documento;
- (b) dar al Director las instrucciones que estime apropiadas respecto a la tramitación de este siniestro y de las reclamaciones que se deriven del mismo;
- (c) decidir si ha de autorizar al Director a efectuar los pagos de reclamaciones y a determinar el nivel de dichos pagos (párrafo 6.10); y
- (d) facilitar al Director las instrucciones que estime apropiadas respecto a los procesos judiciales a que se refiere la sección 14 del documento 92FUND/EXC.8/2 y la sección 9 del documento 92FUND/EXC.8/2/Add.1.

ANEXO I

Resumen del informe del estudio realizado en el seno del Ministerio de Economía, Finanzas e Industria de Francia

Resumen preparado por el Director

1 El estudio se centra en cuatro áreas.

- investigación por diferentes métodos para llegar a una estimación aproximada de la escala de actividad económica vinculada al turismo que pudiera quedar afectada por la contaminación por hidrocarburos;
- análisis de las reglas y prácticas de los FIDAC en la indemnización de los demandantes por daños y en particular los criterios de admisibilidad aplicados;
- definición y análisis crítico de una serie de indicadores para permitir formular hipótesis sobre el resultado probable de la temporada turística del año 2000 en las zonas afectadas por el derrame de hidrocarburos;
- investigación cualitativa basada en reuniones en cinco departamentos y doce lugares de vacaciones costeras con profesionales del turismo y representantes del Estado francés y órganos locales responsables de cuestiones turísticas.

2 En vista de la incertidumbre de la zona geográfica afectada, se han empleado criterios simples para calcular diversas estimaciones según la situación local:

- la investigación se centró en los cinco departamentos que de hecho habían sido afectados por el petróleo (Finisterre, Morbihan, Loira Atlántico, Vendée y Charente Marítimo);
- se distinguió entre turismo en las zonas costeras y turismo interior, que está más alejado de la contaminación y por consiguiente es menos susceptible de ser afectado.

3 Se emplearon dos métodos para calcular la escala de la economía turística:

- el método de la demanda: un análisis macroeconómico basado en un análisis de las estadísticas de consumo del turismo por sector del mercado y los resultados de la investigación pertinente sobre los gastos medios de los turistas. Se señala que este enfoque tiende a sobreestimar la escala de la economía turística con el empleo de cifras aproximadas y globales, y al incluir ingresos no declarados;
- el método de la oferta: un enfoque microeconómico basado en una estimación del volumen de los negocios turísticos obtenida mediante un análisis detallado de las declaraciones a efectos de impuestos de negocios de todo tipo en el sector del turismo. Se hace ver que este enfoque tiende a subestimar la escala general de la economía turística al limitarse a las cifras declaradas.

4 Una vez hechas las correcciones correspondientes por las deficiencias en ambos métodos, los resultados son los siguientes:

	Estimación inferior (FFr millones)	Estimación superior (FFr millones)
Volumen del turismo en todas las zonas	21 901	27 383
Volumen del turismo en las zonas costeras solamente	17 551	21 660

- 5 El informe contiene un análisis detallado de la política de los FIDAC sobre la admisibilidad de las reclamaciones y en particular sobre los criterios relativos a la proximidad geográfica a la zona afectada y la dependencia económica del recurso afectado. Los cinco departamentos interesados se dividieron en cuatro zonas cada uno, con la siguiente probabilidad variable de que las reclamaciones se consideren admisibles:

	Zonas costeras contaminadas	Zonas costeras no contaminadas	Zonas interiores adyacentes a las zonas costeras contaminadas	Zonas interiores adyacentes a las zonas costeras no contaminadas
Actividades con características turísticas típicas	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Actividades con fuerte vínculo con el turismo	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Actividades con débil vínculo con el turismo	YES	NO	NO	NO
Probabilidad de admisibilidad	100%	30 a 60%	50%	0%

- 6 Aplicando estos factores al volumen de turismo en estas zonas, se obtuvo la siguiente escala de cifras para las actividades en las que las pérdidas económicas probablemente tenían derecho a indemnización:

	Estimación inferior (FFr millones)	Estimación superior (FFr millones)
Volumen del turismo en todas las zonas	14 003	17 767
Volumen del turismo en las zonas costeras solamente	13 125	16 510

- 7 Como los FIDAC no basan la indemnización en el volumen de negocios reducido sino en los beneficios brutos reducidos (o sea volumen de negocios menos costos variables), se efectuó un cálculo de los márgenes de beneficio bruto para cada tipo de empresa turística y zona geográfica utilizando las estadísticas de impuestos. Basándose en este análisis, la gama de beneficio bruto generado por las empresas turísticas en las zonas afectadas que podrían tener derecho a indemnización se calcula entre FFr8 500 millones y FFr11 000 millones (£850 - £1 100 millones).

- 8 El informe subraya la dificultad extrema de predecir con precisión el comportamiento probable del sector turístico en la temporada de verano de 2000. Se afirma que la incertidumbre es reforzada por la atención de los medios informativos, las condiciones de las playas y los resultados de las inspecciones a las playas, así como los riesgos asociados con la operación de bombeo. Se hace ver que hay que ejercer cautela en el tratamiento de cualquier cifra facilitada, especialmente las cifras relativas a las reservas de alojamiento, que con frecuencia se facilitan en circunstancias cuyo resultado es que no sean completamente representativas.

- 9** A falta de cifras suficientemente fidedignas para hacer posibles extrapolaciones precisas, se empleó una serie de indicadores (por ejemplo, niveles de visitantes al principio del año 2000 basados en censos hoteleros, pautas de consumo de gasolina en las zonas afectadas) así como una vigilancia de la economía turística (como los niveles salariales, volúmenes de negocios declarados y vacantes de puestos declarados en el sector turístico). Estos elementos fueron entonces cotejados con la información obtenida a través de entrevistas con profesionales del turismo.
- 10** Este análisis hizo posible, empleando algunos factores objetivos, pronosticar las tendencias respecto a la reducción del volumen de negocios en cada departamento. Estas tendencias se han establecido teniendo en cuenta los factores que pueden influir en el alcance de las pérdidas, tales como la proporción de visitantes extranjeros o la proporción de visitantes en alojamientos de pago y sin pago, respectivamente, y el volumen de negocios en el sector de turismo de cada departamento.
- 11** Basándose en las hipótesis utilizadas, el informe contiene las siguientes estimaciones de la cuantía total de la reducción de beneficios brutos que tendría derecho a indemnización:

	Método de la oferta (FFr millones)	Método de la demanda (FFr millones)
Estimación superior	1 360	1 503
Estimación inferior	847	839

- 12** En conclusión se afirma en el informe que, con sujeción a posibles cambios en las tendencias, la cuantía total de daños con derecho a indemnización en el sector del turismo se estima que está comprendida en una gama entre FFr800 millones y FFr1 500 millones (£80 - £150 millones).
- 13** Se subraya en el informe que esta estimación no se puede considerar como una 'predicción' definitiva del resultado de la temporada turística. Se señala en el informe que una variación de un punto porcentual llevaría a una diferencia entre 75 y 100 millones de francos.
- 14** Se hace ver que, como el Convenio del Fondo de 1992 no estipula las condiciones para la admisibilidad de las reclamaciones, y es poco probable que un juez se considere vinculado por la 'jurisprudencia' del Comité Ejecutivo, los tribunales tendrán un margen muy amplio de apreciación.
- 15** El informe concluye manifestando que ha de ejercerse la máxima cautela al determinar el nivel de los pagos del Fondo de 1992. Los análisis efectuados en el informe brindan elementos que pueden contribuir a la decisión a este respecto. Pero intervienen tantos parámetros que no es posible determinar el nivel final de los pagos en esta coyuntura.

* * *

ANEXO II

Resumen de las observaciones de los expertos del Fondo de 1992, L & R Consultants, sobre el informe del estudio realizado en el seno del Ministerio de Economía, Finanzas e Industria

- 1** L & R Consultants (L & R) han contado con poco tiempo para examinar el informe del estudio realizado en el seno del Ministerio de Economía, Finanzas e Industria. Sin embargo, se consultó a L & R acerca de la metodología empleada.
- 2** L & R está de acuerdo en que el impacto del siniestro del *Erika* variará enormemente a lo largo de los 400 kilómetros de costa afectada, siendo la repercusión más fuerte en las zonas más contaminadas por los hidrocarburos. L & R menciona que esta pauta se confirma por la evaluación de L & R de las pautas comerciales durante el período de vacaciones de Pascua – mayo, y las reclamaciones del turismo recibidas hasta ahora.
- 3** L & R llama la atención sobre varios factores que podrían afectar al sector del turismo durante la temporada de verano de 2000, a saber:
 - los resultados de las inspecciones de las playas realizadas por la Dirección Departamental de la Acción Sanitaria y Social, que podrían ocasionar el cierre de varias playas;
 - el tiempo durante el período julio – septiembre de 2000;
 - la amenaza restante de una nueva contaminación de las playas, ya sea como resultado de mareas altas que arrojan los hidrocarburos atrapados en el fondo marino, o bien por nuevas fugas de petróleo durante la operación de extracción de los hidrocarburos del *Erika*;
 - la continua atención negativa de los medios informativos.
- 4** L & R ha declarado que está de acuerdo en términos amplios con la conclusión enunciada en el informe del Ministerio, con una estimación general del total de las reclamaciones admisibles por pérdida económica en el sector del turismo entre FFr800 millones y FFr1 500 millones (£80 - £150 millones).
- 5** L & R llama la atención, con todo, sobre el hecho de que, al efectuar la evaluación, los redactores del informe han hecho una serie de supuestos respecto a la aplicación de los criterios de los FIDAC para la admisibilidad de las reclamaciones que pueden dar como resultado una subestimación de la cuantía total de las reclamaciones admisibles.
 - Parece que no se han tenido totalmente en cuenta las consecuencias de la política de los Fondos en el sentido de que la indemnización debe colocar al demandante en la misma situación financiera que si no hubiese ocurrido el derrame de hidrocarburos. Ello implica tener en cuenta todo crecimiento o disminución demostrados de los distintos negocios a lo largo de los años anteriores. Los redactores del informe no han considerado apropiado estimar un crecimiento porcentual global en el volumen de los negocios turísticos entre un año base y el 2000. No obstante, tal vez sea posible establecer pautas de crecimiento consistentes a lo largo de los últimos cinco años respecto a los distintos demandantes, y esto tendería a elevar el nivel de las reclamaciones admisibles.
 - El informe no tiene en cuenta posibles reclamaciones de empresas de fuera de Francia.

- Las reclamaciones de las principales cadenas hoteleras se han descartado en el supuesto de que tales demandantes no podrían probar suficiente dependencia económica del recurso afectado.
 - El enfoque adoptado en el informe excluye de la admisibilidad de las reclamaciones de fuera de las 'zonas de admisibilidad'. En algunos casos aislados los demandantes de fuera de estas zonas tal vez puedan justificar la dependencia de los recursos afectados y por lo tanto tener derecho a indemnización.
 - No se han incluido las reclamaciones por costos de campañas publicitarias emprendidas para mitigar las pérdidas.
 - No se han tenido en cuenta las reclamaciones por pérdidas sufridas en 2001.
- 6** Según L & R estos factores pueden conducir a una subestimación en el informe de la cuantía total de las reclamaciones admisibles en el sector del turismo. Con todo, L & R considera que esta subestimación puede compensarse con otros factores, p.ej. que una serie de demandantes pueden, por razones diversas, decidir no presentar reclamaciones.
-